

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2-02-2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA para resolver sobre su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 199
Radicado: 1700140003002-2022-00746-00
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: RUBIELA HENAO MUÑOZ
Demandados: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S
BANCOLOMBIA S.A
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia que antecede, revisada la demanda observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y 375 *ibídem*, por lo que se dispondrá la admisión de la misma. Se le imprimirá el trámite contemplado en el artículo del Estatuto Procesal, se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada como son la inscripción de la demanda, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir y la fijación de una valla en lugar visible del predio objeto de controversia y que deberá contener:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- La identificación del predio.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de menor cuantía de PERTENENCIA promovida RUBIELA HENAO MUÑOZ en contra de CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S y como acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S y a BANCOLOMBIA S.A de la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C.G.P, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de 20 DIAS.

La notificación se realizará por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a la dirección citada en la demanda, con la claridad a la parte demandante que dicha oficina se encarga de preparar las citaciones y demás documentos, pero es la parte interesada a quien corresponde la carga procesal de enviar las respectivas citaciones a través de correo certificado.

Las direcciones de notificaciones electrónicas son las siguientes

CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S: contaduria@constructoraelruiz.com.co

BANCOLOMBIA S.A: notificacijudicial@bancolombia.com.co

CUARTO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en dicha disposición. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías donde se observe su contenido con claridad y la ubicación en lugar visible del predio.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles con ficha catastral 0104000001030006901030002 y número de matrícula inmobiliaria 100-219803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; y el predio con Ficha catastral 0104000001030006901980013 número de matrícula inmobiliaria 100-219794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales

Publíquese de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 y artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, luego de aportadas las pruebas de la instalación de la valla.

Cumplida la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos 15 después de la mencionada publicación.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiara la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art 375 N°. 6 del C.G.P) sobre el siguiente inmueble:

- APARTAMENTO 302. NIVEL +6,90, PARQUEADERO 23. NIVEL -4,70. QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO "REGATTA" -PROPIEDAD HORIZONTAL. UBICADO EN LA CALLE 10 NUMERO10-21 BARRIO CHIPRE MUNICIPIO DE MANIZALES, identificado con Ficha catastral 0104000001030006901030002 y número de matrícula inmobiliaria 100-219803
- PARQUEADERO 23. NIVEL -4,70. Situado en el nivel -1,85. Con acceso por la RAMPA VEHICULAR. Destinado al parqueo de un vehículo. Consta de un área privada de ONCE METROS CUADRADOS (11,00 M2) identificado con Ficha catastral 0104000001030006901980013 número de matrícula inmobiliaria 100-219794.

SÉPTIMO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 100-219794 y 100-219803 ORIP MANIZALES.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, para actuar como apoderado la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397a6f6a28b38359d0a54037e7f8cbdd06b7514b6a4f43ee90771c7900118c05**

Documento generado en 02/02/2023 10:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>